DEPARTAMENTO DEL CESAR

ANEXO CLAUSULADO DE LA ADICION EN VALOR No. 1 Y PRÓRROGA No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2025 03 0085 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR "CDT-CESAR".

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO
NÚMERO DEL CONTRATO/CONVENIO	2025-03-0085
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO/CONVENIO	13/08/2025
OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO	"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS, ESPECIALMENTE EL AGROPECUARIO, MEDIANTE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIO DEL BANCO DE MAQUINARIA DEL DEPARTAMENTO PARA LA: "CONSERVACIÓN DE LA CONECTIVIDAD VIAL TERRESTRE A TRAVÉS DEL MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".
CONTRATISTA	CENTRO DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL CESAR
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE EMILIO OSORIO ROCHA
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	C.C. 77303778
VALOR DEL CONTRATO/CONVENIO - INICIAL	MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHO ($ 1.227.623.008).
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO /CONVENIO	CINCO (5) MESES Y (11) ONCE DIAS
PLAZO SEGÚN MODIFICATORIA N°1	CUATRO (4) MESES Y DIECIOCHO (18) DIAS
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	$1.227.623.008,00
CONTRATISTA INTERVENTORIA	N/A
SUPERVISOR	MILLER ASDRUBAL GONZALEZ ZULETA

Entre los suscritos a saber: **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.065.562.434 expedida en Valledupar, en su condición de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, según decreto de nombramiento No. 000001 del 01 de enero de 2024 y **MARIA CAROLINA MORALES FERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.564.966 expedida en Valledupar**,** quien en su condición de **SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR,** funcionarios delegados mediante el Decreto Departamental No. 000004 del 09 de enero de 2025 modificado por el Decreto 000095 del 12 de junio de 2025, parte que en el texto del presente documento se denominarán **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR, CON NIT. 900187177-2,** representado legalmente por **JOSE EMILIO OSORIO ROCHA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.303.778, expedida en Barranquilla, parte que en el texto del presente documento se denominará "CDT CESAR", entidad descentralizada indirecta, constituida según autorización emitida a través de la Ordenanza N° 0011 del 1 de septiembre de 2007, y según acta de constitución 001 del 2007, hemos acordado suscribir la presente adición en valor y prórroga No. 2, que se regirá por las cláusulas que se enuncian más adelante, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Departamento del Cesar suscribió el Convenio Interadministrativo No. 2025-03-0085, con el Centro de Desarrollo Tecnológico del Cesar "CDT-CESAR" (en adelante CDT); cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS, ESPECIALMENTE EL AGROPECUARIO, MEDIANTE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIO DEL BANCO DE MAQUINARIA DEL DEPARTAMENTO PARA LA: "CONSERVACIÓN DE LA CONECTIVIDAD VIAL TERRESTRE A TRAVÉS DEL MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR. **2)** Mediante comunicación de fecha 4 de febrero del 2026 el **CENTRO DE DASARROLLO TECNOLOGICO DEL CESAR EN REESTRUCTURACION** solicitó la adición en valor No. 1 "*con el fin de garantizar la continuidad y culminación de las intervenciones viales en el departamento del Cesar, a pesar de los esfuerzos realizados, continúan presentándose*

múltiples solicitudes de mejoramiento vial por parte de los municipios y la comunidad en general, lo que demuestra que las necesidades superan los recursos inicialmente asignados Durante la ejecución de las actividades a cargo del CDT en el departamento del Cesar, se han presentado frentes fríos provenientes de Norteamérica, los cuales han generado emergencias recientes en el Caribe colombiano. Estos fenómenos han ocasionado un mayor deterioro de la infraestructura vial, incrementando la necesidad y urgencia de intervención. El recurso inicialmente destinado para atender estas necesidades fue ejecutado en su totalidad y actualmente se encuentra agotado, pese a que las solicitudes y problemáticas continúan vigentes" También se señala en el oficio también que para garantizar el cumplimiento relacionado con las solicitudes intervenciones de vías a los diferentes solicitantes es necesario para la continuidad del contrato reciba una prórroga de tres (3) meses y quince (15) días. **3)** Que, mediante estudio de conveniencia y oportunidad, se encontró procedente la concesión de la adición en valor y la prórroga No. 2. De tal manera que, existiendo concepto favorable al respecto, se convierte la aludida ampliación del plazo y valor en la medida legítima para el cumplimiento de los fines de la contratación y, en este caso, para coadyuvar la satisfacción oportuna del objeto convenido. **4)** Que, la Administración Departamental, se concentra en el fin último del contrato, y concederá la adición y prórroga al estar avalada por la supervisión, y adicionalmente porque la misma se convierte en la medida legitima más próxima al cumplimiento de los fines de la contratación y principalmente la que evitará la paralización de las obras públicas o la exposición de las mismas al deterioro inmediato, y de contera, generar un estado de insatisfacción frente a las necesidades que el Administrador de lo público debe procurar a sus administrados de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. **5)** Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen. Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece: *"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se*

ANEXO CLAUSULADO DE LA ADICION EN VALOR No. 1 Y PRÓRROGA No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2025 03 0085 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR "CDT-CESAR".

podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes". **6)** En igual sentido, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 25 de Abril de 2012, expediente D-8699, recopila conceptos y jurisprudencias emitidos con ocasión a la modificación del contrato estatal, y entre otras, expone: solamente habrá verdadera adición a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual[1], resaltando que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico. **7)** Que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, destacándose que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación. Por lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar el valor del convenio interadministrativo No. 2025-03-0085 en la suma de **SEISCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVO ($611.947.692,31),** el cual se encuentra respaldado por el CDP No. 405 de fecha 23 de febrero de 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del convenio interadministrativo No. 2025 03 0085, por el término de **TRES (3) MESES Y (15) DÍAS**, contado a partir de la terminación del plazo contractual vigente. **CLÁUSULA TERCERA:** El CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR debe ampliar las pólizas inicialmente pactadas en el contrato, teniendo en cuenta la adición y prorroga realizada. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal, no modificadas por el presente acto, permanecen vigentes y su exigibilidad se mantiene incólume. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acuerdo, se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. De manera que, este anexo y sus soportes, hacen parte integral de la adición en valor No. 1 prórroga No. 2.

MARIA CAROLINA MORALES FERNANDEZ
Secretaria General

JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
Secretario de Infraestructura.

JOSE EMILIO OSORIO ROCHA
Director CDT-CESAR

[1] Concepto del 18 de julio de 2002 al referirse al contrato de obra pública, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.